

Barragan, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de La Coruña, a partir del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, a partir del día uno de enero del corriente año dicha pensión queda actualizada en la cuantía de diez mil trescientas diecisiete pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

DECRETO 2894/1963, de 25 de octubre, por el que se concede a doña Jesusa Añon Rodríguez transmisión de la pensión causada por Eladio Cotoño Añon

Vacante, por haber contraído matrimonio en arce de agosto de mil novecientos sesenta y dos doña María Manuela Cotoño Matos, la pensión mensual de quinientas pesetas que por aplicación de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta le fue concedida como hija del soldado de Infantería de Marina Eladio Cotoño Añon y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Jesusa Añon Rodríguez, madre del causante de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Jesusa Añon Rodríguez, madre del soldado de Infantería de Marina Eladio Cotoño Añon, la pensión mensual de quinientas pesetas resultante de la aplicación de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y que disfrutaba la hija del mismo doña María Manuela Cotoño Matos, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de La Coruña, a partir del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y dos, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, a partir del día uno de enero del corriente año dicha pensión queda actualizada en la cuantía de nueve mil quinientas trece pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

DECRETO 2895/1963, de 25 de octubre, por el que se concede a don Antonio Curros García y doña Dolores Sánchez López transmisión de la pensión causada por Ramón Curros Sánchez.

Vacante, por haber contraído matrimonio el día siete de octubre de mil novecientos sesenta y dos doña Consuelo Curros Vázquez, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fue concedida como huérfana del soldado de Infantería Ramón Curros Sánchez y no quedar del causante más descendientes legítimos ni naturales, don Antonio Curros García y doña Dolores Sánchez López, padres de dicho soldado y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Antonio Curros García y doña Dolores Sánchez López, padres del soldado de Infantería Ramón Curros Sánchez la pensión anual de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que disfrutaba la hija del mismo doña Consuelo Curros Vázquez, cuya pensión la percibirán por la Delegación de Hacienda de La Coruña, a partir del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute. Por apli-

cación de la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, de fecha veintidós de diciembre, esta pensión se eleva a la cantidad de quinientas pesetas mensuales desde la indicada fecha de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

DECRETO 2896/1963, de 25 de octubre, por el que se concede a don José López Ojeda y doña María Candelaria Suárez Suárez transmisión de la pensión causada por Manuel López Suárez.

Vacante, por haber contraído matrimonio el día diez de abril de mil novecientos sesenta doña Agueda Constanza María de la Candelaria López Suárez, la pensión anual extraordinaria de tres mil trescientas noventa y dos pesetas con sesenta y siete céntimos que le fue concedida como huérfana del soldado de Infantería Manuel López Suárez y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, don José López Ojeda y doña María Candelaria Suárez Suárez, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y series de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don José López Ojeda y doña María Candelaria Suárez Suárez, padres del soldado de Infantería Manuel López Suárez, la pensión anual de tres mil trescientas noventa y dos pesetas con sesenta y siete céntimos resultante de la aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, que disfrutaba la hija del mismo doña Agueda Constanza María de la Candelaria López Suárez, cuya pensión la percibirán por la Delegación de Hacienda de Las Palmas, a partir del día once de abril de mil novecientos sesenta, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta esta pensión se aumenta a la cuantía de quinientas pesetas mensuales a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, y, por último, al aplicarle la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y dos dicha pensión queda actualizada en la cuantía de diez mil trescientas diecisiete pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

DECRETO 2897/1963, de 25 de octubre, por el que se concede a doña Modesta Castell Hernández transmisión de la pensión causada por don Santiago Rico Castell.

Vacante, por haber fallecido el día seis de febrero del corriente año doña Perpetua González Hernández, la pensión anual, ya actualizada, de veinte mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, que le fue concedida como viuda del Sargento de Infantería don Santiago Rico Castell, fallecido en acción de guerra el veinte de febrero de mil novecientos treinta y ocho, y no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña Modesta Castell Hernández, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Modesta Cas-

tell Hernández, madre del Sargento de Infantería don Santiago Rico Castell, la pensión ya actualizada de veinte mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos anuales, que disfrutaba la esposa del mismo don Perpetua González Hernández, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de Valladolid, a partir del día siete de febrero del corriente año, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO

DECRETO 2898/1963, de 25 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Mariano Fernández Gavarrón.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Mariano Fernández Gavarrón y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO

ORDEN de 6 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de junio de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la firma «Almacenes San José, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante la firma «Almacenes San José, S. A.», representada por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 27 de octubre de 1961, sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Almacenes San José, S. A.» contra Orden del Ministerio del Ejército de 27 de octubre de 1961, que denegó la revisión de precios solicitada por el actor en su contrato de suministro de 80.000 camisas adjudicadas en subasta, resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho, queda nula y sin ningún efecto y se declara la procedencia de que el Ministerio del Ejército abone a la empresa actora la cantidad que resulte procedente por dicha revisión, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Servicios de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2899/1963, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma en el patio Oeste del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda en esta capital y se autoriza la ejecución de las mismas por contratación directa.

En expediente incoado por la Dirección General del Patrimonio del Estado se ha justificado la necesidad y urgencia de llevar a cabo obras de reforma en el patio Oeste del edificio

que ocupa el Ministerio de Hacienda. A su vista, y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado y la Asesoría Jurídica, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reforma en el patio Oeste del edificio antiguo que ocupa el Ministerio de Hacienda en esta capital, redactado por el Arquitecto don Damián Galmés de Fuentes por un importe total de cuatro millones novecientas treinta mil quinientas noventa y dos pesetas con cincuenta y un céntimos.

Artículo segundo.—Se declara urgente la realización de dichas obras, autorizándose a la Dirección General del Patrimonio del Estado para que concierte directamente la ejecución de las mismas y en su cumplimiento dicte las disposiciones precisas.

Artículo tercero.—Que el importe de dichas obras se satisfaga en su totalidad y por la cuantía ya expresada por el crédito de la sección veintisiete, numeración quinientos setenta y nueve-seiscientos once del vigente presupuesto de gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 30 de octubre de 1963 por la que se autoriza la creación de un Banco industrial y de negocios, domiciliado en Granada, con la denominación de «Banco de Granada, S. A.».

Excmos. Sres.: Vistos los escritos formulados por doña María Berriz Madrigal, viuda de Rodríguez Acosta; don Bernabé Berriz Madrigal, don Miguel y don José Manuel Rodríguez Acosta y otros, solicitando la creación de un Banco industrial y de negocios, al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley 53/1962 y Orden ministerial de 21 de mayo último, que se denominará «Banco de Granada, S. A.», con un capital social de 200 millones de pesetas, representado por 200.000 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, de cuyo importe, 100 millones han de ser suscritos y desembolsados enteramente por los fundadores firmantes y los otros 100 ofrecidos a pública suscripción, garantizando aquellos su total cobertura, con lo cual, en todo caso, quedarán íntegramente suscritas y desembolsadas la totalidad de las acciones representativas del capital social.

Considerando que el proyecto de Estatutos por que ha de regirse el «Banco de Granada, S. A.», se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes y, en especial, el Decreto-ley y Orden ya citados; que el programa de actividades a realizar por el Banco responde al espíritu que informa la creación de estas Entidades y que las personas designadas para constituir su primer Consejo de Administración y desempeñar la Dirección parecen idóneas para su cometido.

Este Ministerio, a propuesta del Banco de España, oído el Consejo Superior Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 1.º del Decreto-ley de 29 de noviembre de 1962, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco industrial y de negocios domiciliado en Granada con la denominación de «Banco de Granada, S. A.», en las condiciones y con los requisitos deducidos de la solicitud, y la apertura de una Sucursal en Madrid cuyo domicilio se recogerá en la escritura de constitución.

La Entidad cuya creación se autoriza por esta resolución no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, en tanto no sea inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros dependiente del Banco de España, que procederá de oficio, a dicha inscripción, tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva Entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas disposiciones legales.

Se faculta al Banco de España para comprobar la ejecución de la autorización concedida, quedando obligada la Entidad a enviar copia autorizada de su escritura de constitución y ejemplar duplicado de sus Estatutos debidamente legalizados.

El Banco que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1963.

NAVARRO

Excmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Gobernador del Banco de España